



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

1301/2014

A., E. O. c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE  
SEGURIDAD GENDARMERIA NACIONAL  
s/ACCIDENTE DE TRABAJO/ENFERM. PROF. ACCION  
CIVIL

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.- MPB

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la impugnación presentada por la demandada el 11.02.2026 (fs. 274/276), respecto de la liquidación practicada por su contraria el 02.02.2026 (fs. 269/270), cuyo traslado fue contestado el 05.03.2026 (fs. 279/282), y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** En primer lugar, cabe señalar que ambas partes coinciden tanto el monto del capital, como en el punto de partida, y el hito final para el cálculo de los intereses de dicho monto, sin embargo, difieren en la utilización de la tasa para arribar a su resultado.

A su entender, la parte actora, menciona que debe utilizarse la "**Tasa Activa Cartera General (préstamos nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco Nación Argentina**", mientras que la accionada sostiene que la



correcta para el calculo de los intereses es la aplicación de la "**Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina Efectiva mensual vencida**".

**II.-** Desde esa perspectiva, cuadra destacar que respecto de las liquidaciones practicadas, aun cuando las partes no hayan formulado objeciones concreta a su contenido, los jueces están facultados para disponer la corrección de los errores u omisiones que contienen, ya que, de otro modo, la sentencia de condena sería tergiversada en una etapa del procedimiento que está destinada precisamente a hacerla cumplir.

**III.-** Ello sentado y en los términos en que ha quedado delimitada la cuestión a resolver, en cuanto a los cálculos efectuados por la actora y la impugnación efectuada por la demandada, es oportuno repasar que en el considerando V) de la sentencia de fs. 232 (25.06.2025), se dispuso ... que "la suma por la cual prospera en definitiva esta acción en concepto de daños y perjuicios (\$1.810.000) devengará intereses que deberán ser calculados desde el día en que el actor tuvo conocimiento de su diagnóstico, esto es, el 24/09/08 (*conf. Informe Militar n° 08/08 adunado con el informe de fecha 04/02/24; CNFed. Civ. y Com. Sala II, causa 3.682/93 del 27.02.09 y sus citas*), hasta el día del efectivo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

cumplimiento de la condena a dictarse en esta sentencia, de acuerdo a la **tasa vencida que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones habituales de descuento a treinta días (Tasa Activa)...**".

Por su parte la accionada al apelar el decisorio se agravó ante la aplicación de la tasa de interés dispuesta en la sentencia, tratándolo la Sala I del Fuero en el considerando X) donde señaló que ... *"la tasa de interés que corresponde aplicar es la que es común en el fuero y ha sido adoptada por las tres Salas de la Cámara, es decir la **tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento a 30 días plazo vencido** (cfr. esta Sala, causa n° 6060/13 del 13/06/19; y Sala II, causa n° 8170/01 del 28/09/04)."*

En consecuencia, teniendo en cuenta que el planteo efectuado por la actora, no se condice con lo decidido con carácter firme en las presentes actuaciones, corresponde desestimar la liquidación efectuada a fs. 269/270.

En las condiciones indicadas, **RESUELVO:**

- 1) Rechazar la liquidación efectuada por la actora y hacer lugar a la impugnación formulada por la demandada.
- 2) Aprobar la liquidación efectuada por el Estado Nacional a fs. 274/276, en cuanto hubiere lugar por derecho,



hasta la cantidad de **\$13.961.094,12** (\$1.810.000 en concepto de capital y \$12.151.094,12 en concepto de intereses sobre el capital desde el 24.09.2008 hasta el 02.02.2026).

**3)** Las **costas** se distribuyen en el orden causado, atento las particularidades que la cuestión presenta y en razón de que el parecido en la denominación de la tasa de interés válidamente pudo convencer a la accionante de la pertinencia de su planteo (*68 segunda parte y 69 del CPCC*).

### **ASÍ SE DECIDE**

**Regístrese, notifíquese por Secretaría y publíquese (Art. 7 de la Ac. 10/2025 de la CSJN).**

